

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2022-00094-00

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

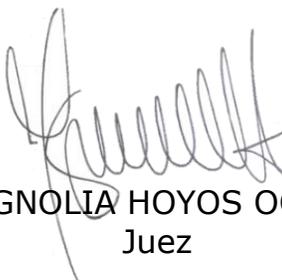
Se tiene acreditado el emplazamiento de los parientes por línea paterna de los NNA ALEJANDRA REYES AMAYA y SAHRA SOFÍA REYES AMAYA. (c. digital 17).

Se agrega el citatorio al demandado (c. digital 18) y de conformidad al escrito arrimado por el señor Ronald Reyes González (c. digital 16), se le tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio (inciso 1º del artículo 301 del CGP). Como quiera que lo pedido por el pasivo se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se le concede amparo de pobreza por lo que se designa al Dr. doctor (a) WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ para que actúe como su apoderado (a). Comuníquese por el medio más expedito, (arts. 48 numeral 7º y 49 del CGP). Adviértase al designado (a) que la no aceptación injustificada del cargo da lugar a las sanciones de que tratan los artículos 50 y el inciso 3 del artículo 154 *ibídem*.

Acredite la actora la notificación a los parientes por línea materna de los menores Alejandra Reyes Amaya y Sahra Sofía Reyes Amaya, para lo cual se le conceden treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito respecto del proceso (art. 317 CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 152 FECHA 16 - SEPTIEMBRE-2022

Katherine Rincón M.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria